

Constancia De Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso, sírvase proveer.

Yumbo, Abril 5 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Sustanciación No. 0182.-

Ejecutivo

Radicación No. 2000 - 0580.-

Dependencia Judicial.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Abril Cinco de Dos Mil Veintiuno . -

En virtud a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ dentro del presente trámite y teniendo en cuenta que la misma es procedente el Juzgado,

DISPONE:

TENGASE como dependiente judicial a la señora LUISA MARIA MOYA AYALA, conforme a las facultades conferidas en el anterior escrito y bajo la absoluta responsabilidad de quien la autoriza

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 5A

Fecha: 06 ABR 2021

Firma: _____

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, con el presente memorial. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 24 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.-

Interlocutorio No. 537 .-
Ejecutivo
Radicación 2016 - 0187- 00.-
Renuncia Poder.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, Marzo Veinticuatro De Dos Mil Veintiuno

En virtud a que el Dr. **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a la a su poderdante con relación a la renuncia al poder otorgado por la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en el escrito que antecede se,

R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido al Dr. **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** Como apoderada judicial de la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Aunado a ello se le indica al petente que el proceso se encuentra archivado dese Enero 30 de 2020 paquete Nro 408.-

Notifíquese
La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 54

Fecha: 06 ABR 2021

Firma: _____

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, con el presente memorial. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 24 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.-

Interlocutorio No. 536 .-
Ejecutivo
Radicación 2017 - 0005- 00.-
Renuncia Poder.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, Marzo Veinticuatro De Dos Mil Veintiuno

En virtud a que el Dr. **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a la a su poderdante con relación a la renuncia al poder otorgado por la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en el escrito que antecede se,

R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido al Dr. **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** Como apoderada judicial de la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Aunado a ello se le indica al petente que el proceso se encuentra archivado dese Enero 20 de 2020 paquete Nro 405

Notifíquese
La Juez.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

Estado No. 54

Fecha: 06 ABR 2021

Firma: _____

@

Constancia De Secretaria

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Marzo 24 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 520
Radicación 2016 - 00158. -
Dto medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Veinticuatro de Dos mil Veintiuno

Dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800037800-8** en contra de **ANDRES FELIPE RAMOS MONTOYA C.C. No. 1148441786** como quiera que lo solicitado es pertinente con relación a la solicitud de embargo de cuentas, el Juzgado,

DISPONE :

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea **ANDRES FELIPE RAMOS MONTOYA C.C. No. 1148441786** en las entidades bancarias que se enuncian en el acápite de medida cautelar

2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las entidades, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 20.000.000.oo

NOTIFÍQUESE

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 154

Fecha: 06 ABR 2021

Firma: _____

@

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con el presenta tramite incidental. Informando que transcurrió un término prudencial y la parte incidentante no subsano las anomalías indicadas en el auto precedente presentadas. Sírvase procede de conformidad.-
Yumbo, Marzo 26 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 520.-
Incidente de desacato
76-892-40-03-002- 2021 - 006 -00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Marzo Veintiséis de Dos mil Veintiuno.-

En virtud a que el solicitante en el tramite incidentante adelantado por **ALDA MARINBA BOLAÑOZ URBANO** y como quiera que no se subsano las falencias indicadas en el auto No. 418 de fecha Marzo 10 de 2021 notificado por estado el día 10 de Marzo de 2021. es por lo que se,

DISPONE:

1.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de desacato presentado por el solicitante en el tramite incidentante adelantado por la señora **ALDA MARINBA BOLAÑOZ URBANO** en virtud a que no fue subsanado tal y como se solicitó en el auto No. 418 de fecha Marzo 10 de 2021 notificado por estado el día 10 de Marzo de 2021

2.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte incidentante, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 54

Fecha: 06 ABR 2021

Firma: _____

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con el presenta tramite incidental. Informando que transcurrió un término prudencial y la parte incidentante no subsano las anomalías indicadas en el auto precedente presentadas. Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Marzo 26 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 519.-

Incidente de desacato

76-892-40-03-002- 2020 - 00082 -00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Marzo Veintiséis de Dos mil Veintiuno.-

En virtud a que el solicitante en el tramite incidentante adelantado por **AGUSTIN QUIJANO JARAMILLO** y como quiera que no se subsano las falencias indicadas en el auto No. 419 de fecha Marzo 10 de 2021 notificado por estado el día 11 de Marzo de 2021. es por lo que se,

DISPONE:

1.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de desacato presentado por el solicitante en el tramite incidentante adelantado por el señor **AGUSTIN QUIJANO JARAMILLO** en virtud a que no fue subsanado tal y como se solicitó en el auto No. 419 de fecha Marzo 10 de 2021 notificado por estado el día 11 de Marzo de 2021.

2.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte incidentante, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 54

Fecha: 06 ABR 2021

Firma: _____

@

Interlocutorio No. 0544.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2021-0142.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Cinco de Dos mil Veintiuno

La presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **ASESORES INMOPACIFICO S.A.** Actuando a través de apoderado judicial y en contra de **JEICY FRUIT S.A.**, Observando que la factura reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 Ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **JEICY FRUIT S.A.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **ASESORES INMOPACIFICO S.A.** las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de \$ **9.687.861.00** Pesos M/cte como capital representado la Factura de Venta No. FV 286460.

b.- Por los intereses moratorios desde el 18 de Junio de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

c.- Por las costas y gastos del proceso se pronunciara el Juzgado en la oportunidad pertinente.-

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería al Doctor JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA , para actuar en el presente proceso de conformidad al poder adjunto

4.- **TENGASE** como persona autorizada para tener acceso al expediente al Dr ALVARO HERNAN CAMPO D bajo la absoluta responsabilidad de quien lo autoriza

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 51

Fecha: 06 ABR 2021

Firma: _____

@

Interlocutorio No. 0542 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 0143.-
Mandamiento de Pago

5

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Cinco de Dos Mil Veintiuno.-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **WILLIAM BARVO PABON** quien actúa en nombre propio y en contra de **MARLEN OROZCO VICUÑA Y KATERIN LISSET ARAGON OROZCO**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **MARLEN OROZCO VICUÑA Y KATERIN LISSET ARAGON OROZCO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **WILLIAM BRAVO PABON**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 6.000.000 Como saldo a capital contenido en la letra de cambio adjunta
2. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 9 de Noviembre de 2020, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.
3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería para actuar a **WILLIAM BRAVO PABON** quien actúa en nombre propio.-

Notifíquese

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 54

Fecha: 10 6 ABR 2021

Firma: _____

@